



2023-00011

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente proceso VERBAL promovido por FELIPE CARLOS POSADA PÉREZ contra CARLOS ELÍAS SALES PUCCINI radicado bajo el número 080013153005202300011-00, informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 FEBRERO de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

1

Así mismo, se previene a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Señálese el día 2 MAYO de 2024 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.



2023-00011

3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.
4. **Decreto de pruebas.**
 - **Documentales:** téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante y demandada oportunamente al proceso, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
 - **Interrogatorio de partes:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho.

4.1 Por la parte demandante

- 4.1.1 **Declaraciones de terceros:** Cítese para que rindan testimonios los Dr. Marco Campo y Dr. Carlos Abdala.
- 4.1.2 **Testimoniales: Testimonial:** cítese para que rindan testimonio la doctora DIANA CAROLINA ESTEBAN REGINO.

4.2 Por la parte demandada

- **4.2.1 Interrogatorio de partes:** Cítese a la parte demandante para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.
- **4.2.2 Declaración de parte:** Cítese a la parte demandada para que absuelva interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.
- **4.2.3 Testimoniales:** Cítese para que rindan testimonio los señores DAVID JUVINAO YACOBETH, ISABEL CRISTINA PINTO LLINAS, HÉCTOR RENÉ HAZBÓN NIETO, ABRAHAM GANEM BECHARA, ADOLFO LEON URIBE MESA, VIVIANA JIMENEZ FRIAS.
- **4.2.4. Testimonio ratificación de documentos.** cítese a la señora LORENA REGINO ALVREZ, para que ratifique el contenido del documento de fecha primero del mes de agosto del año 2022, donde certifica los ingresos económicos del señor Felipe Posada Pérez.
- **4.2.5 Dictamen Pericial:** De conformidad a lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, se le concede el termino de 15 días a la parte demandada para que presente el dictamen pericial que anunció.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 28
HOY 22 FEBRERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

2023-00011

SIGCMA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4